



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00167-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	ALFONSO CASTRO LUNA
Ejecutado	LUIS ALBERTO ALVAREZ GUZMAN
Asunto a resolver:	Inadmitir demanda.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por **Alfonso Castro Luna** contra el señor **Luis Alberto Álvarez Guzmán**, previo a las siguientes observaciones:

Del estudio de la demanda, se concluye que la parte ejecutante no adjuntó el documento base de la presente acción ejecutiva, como tampoco ninguno de los documentos relacionados en el acápite de *pruebas* de la demanda.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 5 del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 ibídem, inadmitirá la presente demanda para que dentro del perentorio término de cinco (5) días, la parte ejecutante la subsane, en el sentido de aportar en forma digitalizada el documento base de la presente acción ejecutiva (letra de cambio) y los enunciados en el acápite de *pruebas* de la demanda, so pena de rechazarla de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **Alfonso Castro Luna**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.202.603 contra el señor **Luis Alberto Álvarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.251.492, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

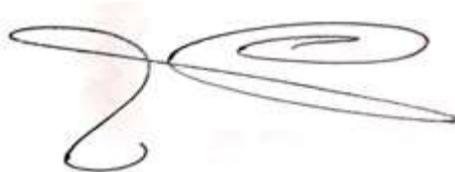
2. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane, en la forma antes indicada, so pena de rechazo.

3. AUTORIZAR al ejecutante **Alfonso Castro Luna**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.202.603, para actuar en nombre propio, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, por tratarse de un asunto de mínima

cuantía. Téngase como dirección electrónica para efectos de notificación del ejecutante el correo electrónico alftolimense@hotmail.com

4. Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.